

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán sus inserciones.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 146.

Administracion local.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden en circular fecha 26 de Abril último lo que sigue:

«La frecuencia con que el Consejo de Estado al informar acerca de los expedientes de competencia que, entre los Gobernadores de provincia y los Jueces de primera instancia se suscitan, llama la atencion sobre los defectos que, en la tramitacion de los mismos, se cometen faltando abierta y repetidamente al espíritu y letra de lo prevenido en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dado para la ejecucion de la ley de la misma fecha; y la circunstancia muy atendible de que el olvido de esta parte de la legislacion hace desmerecer en el concepto público las condiciones de rapidez, energia y actividad, inherentes á toda buena administracion, sobre todo, en cuestiones, como las de competencias, de orden público, obligan al Gobierno de S. M. á recordar á V. S., que á su vez, cuidará de hacerlo al Consejo provincial y demás funcionarios admi-

nistrativos, que hayan de intervenir en estos asuntos, el exacto y fiel cumplimiento de lo prevenido en la citada disposicion legal, particularmente, en lo que se refiere á los términos ó planos, que en la misma se señalan, para la tramitacion de aquellos expedientes; evitando en lo sucesivo como es de esperar de V. S. las omisiones ó faltas que han dado origen á las repetidas observaciones del Consejo de Estado, sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento y debida publicidad.

Palencia 9 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

#### Circular núm. 147.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 30 de Abril último lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. para que por medio del Boletín oficial de esa provincia lo haga público, el agrado con que verá que por parte de las corporaciones populares se coadyuva con su proteccion al mejor éxito de la empresa titulada, «Asociacion internacional científico-literario-artística de autores y traductores.» De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 9 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

#### Circular núm. 148

Seccion de Fomento.—Negociado de cria caballar.

Para que por el encargado de la cria caballar en esta provincia, pueda llevarse una estadística exacta de este ramo, encargo á los particulares que en el año de 1865 llevaron sus yeguas á las casas de monta de la pertenencia del Estado, pasen á los encargados de las mismas, antes de que termine la presente temporada de cubricion, nota del resultado obtenido en la del año anterior, expresando en ella si es potro, potranca, si hubo aborto ó que la yegua fué vendida hallándose preñada.

Palencia 9 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

### SEGUNDA SECCION.

#### Anuncios oficiales.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 3.ª

Habiendo quedado vacante en virtud de Real orden de 19 de Abril último, dictada de conformidad con lo informado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado en 3 del mismo mes, el Registro de la propiedad de Carrion de los Condes, de segunda clase, con fianza de quince mil reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtener-

lo, que dentro de los treinta siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 4 de Mayo de 1866.—El Director general, Luis M. de la Torre.

#### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Resultando vacantes los estancos que mas abajo se expresan y debiendo proveerse con arreglo á lo mandado en la Real orden de 9 de Julio de 1858, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que aspiren á ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta dependencia en el preciso término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, que acrediten los méritos y servicios en que funden su pretension los aspirantes, con el fin de que, al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, pueda guardarse el orden que la citada disposicion establece.

Será circunstancia precisa, el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe, se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno para el consumo público, y que cuenta con medios suficientes para ello.

No se dará curso alguno á las solicitudes que, con sus respectivos justificantes, dejen de venir en el papel correspondiente.

Palencia 8 de Mayo de 1866.—El Administrador principal, Juan M. Martin.

Estancos á que se refiere el anterior anuncio.

PUEBLOS Subalternas que corresponden.  
Reales . . . }  
San Salvador. . . } Cervera.  
Rueda. . . . . }  
Hornillos. . . . Astudillo.  
Marcilla. . . . }  
Osorno. . . . . } Osorno.  
Villamoronta. . Carrion.

De conformidad á lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se sacan á pública subasta los cajones de pino vacíos, existentes en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 17 del actual á las doce de su mañana á saber: en la capital en el local que ocupa esta Administracion, ante el que suscribe Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda; y en las Subalternas, ante los Administradores respectivos, con asistencia de Escribano ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª El número de envases que serán objeto de la subasta, en cada localidad, se anunciará por carteles en la misma con dos dias de anticipacion al en que se celebre, y serán los que de la clase de pino resulten vacíos á la sazón.

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo, tanto para la capital, como para las Subalternas, será de 3 reales ó sean 300 milésimas de escudo cada cajón, desechándose las posturas que no cubran este tipo.

4.ª Para facilitar la inmediata salida de los cajones, se dividirán en lotes de 25 y el residuo que no llegue á este número, se subastará tambien en lote separado; pero en igualdad de precios será preferido la postura que abraza la totalidad ó mayor número de lotes.

5.ª La subasta no se considerará ultimada, hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se tendrá por nula y de ningun valor.

6.ª Tan pronto como esta tenga lugar, se hará saber á los rematantes, los cuales quedarán obligados á entregar en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó en las Subalternas respectivas, el importe de los cajones subastados que le serán

entregados en el acto, siendo en otro caso responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion, con arreglo á las disposiciones vigentes y especialmente al Real decreto de 27 de Febrero de 1859.

Palencia 8 de Mayo de 1866.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

## CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Al Señor Gobernador Civil de la provincia de Palencia hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Félix María Gomez Inguanzo, se sigue demanda de tercera á instancia de D. Bernardo de Miera, presbítero vicario de cura de Villota del Páramo, y en su nombre el Procurador Don Julian Diez Sebastian, sobre que se alce el embargo hecho en sus bienes y en el expediente para la exaccion de costas causadas en causa criminal á su hermano D. Isidro de Miera, á petición del Recaudador general de costas de los Curiales y el Ministerio fiscal en cuyo expediente se ha dictado una sentencia que dice así.

SENTENCIA.—El Letrado que suscribe aceptando el cargo de asesor con que le ha honrado el Juez accidental de Cervera de Rio-Pisuerga despues de examinar con la mayor detencion el expediente de tercera promovido por el Presbítero D. Bernardo de Miera, Vicario de cura en Villota del Páramo, con motivo segun expresa en su demanda, folio nueve, de haberse embargado como de la pertenencia de su hermano D. Isidro, un prado de carro y medio de yerba radicante en término de San Martin de los Herreros, á do llaman Omaño, lindero de otros de José Gutierrez y la fábrica; una vaca con su cria, y varias reses lanaras para hacer efectivas las costas que á dicho su hermano se le impusieron en causa criminal contra el mismo sentenciado en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho sobre heridas ocasionadas en quimera y que no ha satisfecho, cuya tercera se ha seguido con audiencia del Promotor Fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda pública, del Recaudador especial de costas del partido á nombre de los curiales interesados, y con los Estrados del Tribunal por ausencia y rebeldía del deudor Don Isidro, y viendo que resulta del testimonio de los folios tercero al sexto de las adjudicaciones que se hicieron al D. Bernardo por defuncion de su madre Polonia Olea aducido con la demanda, y no impugnado ni por el Promotor ni por el Recaudador que para el pago de deudas se le adjudicó al demandante el prado embargado cuyas cuentas se rindieron judicialmente en Octubre del año cincuen-

ta y tres con intervencion del Ministerio, Fiscal y Recaudador de costas, sin deuda por interés que en ellas tenia el D. Isidro de Miera deudor ya entonces de las costas de cuya exaccion se trata al presente.

Viendo que resulta del recibo obrante hoy al folio treinta y nueve suscrito por D. Isidro y tres testigos, que el D. Bernardo dió á aquel en Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, dos mil cuatrocientos setenta y ocho reales, para con ellos comprar ganados y demás que creyera necesario para el sostén de la casa. Que resulta que Domingo Garcia y Atanasio Merino, dos de los tres testigos que suscribieron el recibo de que se acaba de hacer mérito, como presenciales de la entrega del dinero han reconocido á los folios cuarenta y uno vuelto y cuarenta y dos, sus respectivas firmas.

Que resulta por el testimonio folio cincuenta producido, con citacion contraria de la escritura de otorgada en once de Marzo del año de sesenta y uno por D. Bernardo y su hermano D. Isidro, que este se constituyó Administrador de la casa y bienes raices, muebles y semovientes de aquel desde el año de cincuenta y cinco, desde cuya fecha habita la casa del D. Bernardo y está al cuidado de todos los intereses de este.

Que resulta por las declaraciones de los cuatro testigos examinados á los folios treinta y cuatro y vuelto al treinta y seis, que el D. Bernardo en las temporadas que ha permanecido en San Martin ha practicado actos que denotaban ser el verdadero dueño de los bienes, tanto inmuebles como semovientes, que administraba el D. Isidro y que este segun Jeponen haber oido aquellos, no era más que un mero Administrador, que como tal rendía cuentas al D. Bernardo.

Que resulta del certificado que ocupa al presente el folio cuarenta y cuatro, espedido por el Oficial interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, visado por el Sr. Administrador y compulsado con su original, con citacion contraria que D. Isidro de Miera no posee ninguna clase de riqueza y que la contribucion que ha satisfecho ha sido en concepto de Administrador de su hermano D. Bernardo.

Que resulta que habiéndose acordado por el Juzgado por auto de diez y nueve de Setiembre último, folio sesenta y cinco, despues de hecha publicacion de probanzas, y aun despues de haber alegado en derecho las partes que el D. Bernardo entregara en la Escribanía del actuario, ciento veinte reales que se obligó á pagar anualmente á D. Isidro y á la muger de este por derechos de Administracion desde el otorgamiento de la escritura hasta la fecha, ha presentado los recibos obrantes á los folios setenta y setenta y uno, con su escrito folio setenta y dos, oponiéndose á entregar la cantidad que se le exigía mediante á tenerla satisfecha como aparece de los recibos citados que presenta con este objeto.

Considerando que el D. Bernardo no es en manera alguna responsable de las costas que adeuda su hermano y Administrador D. Isidro, y para cuyo pago se practicó el embargo que

ha dado causa á la presente tercera.

Considerando que no habiendo accedido el Juzgado á la suspension del remate de los bienes semovientes, se llevó á efecto depositándose la cantidad en que fueron rematados y no es posible invalidar aquel porque se inferiria perjuicio á el que ó los que les ocuparon.

Considerando que el D. Bernardo no pudo presentarse durante el término de prueba los recibos de los folios setenta y setenta y uno, porque hasta despues de trascurrido no se mandó que entregase la cantidad señalada á su hermano y cuñada como precio de su Administracion, ni tal cantidad era antes de la prueba y durante esta objeto del juicio. Cree el que suscribe que el Tribunal se halla en el caso de declarar que los bienes embargados pertenecen todos en pleno dominio y propiedad al D. Bernardo de Miera, y que este tiene satisfecho á su hermano y Administrador D. Isidro, el precio de Administracion, y mandar se alce el embargo del prado dejándole á la libre disposicion del D. Bernardo, que se entregue á este las cantidades que produjeran en venta los bienes semovientes subastados que deben permanecer depositados, y dejar sin efecto el proveido de diez y nueve de Setiembre último sin hacer especial condenacion de costas. S. S. no obstante determinará lo que considere más procedente y justo.—Licenciado Sabas Guerra Herrera.

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis; el Señor D. Juan José Huidobro, suplente del Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia, habiendo visto los autos seguidos entre partes la una D. Bernardo de Miera y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado y el Recaudador de costas de los curiales en este partido, sobre el alzamiento del embargo llevado á efecto para pago de costas causadas en causa criminal, y el precedente dictámen con el cual está conforme y acepta en todas sus partes.

Falla que debe declarar y declarar como sentencia el contenido del expresado auto asesorado el cual manda se notifique á las partes en la forma ordinaria. Asi lo pronuncio mando y firmo de que yo el Escribano doy fe.—Juan José Huidobro.—Ante mí.—Félix María Gomez Inguanzo.

Y para que tenga efecto lo mandado de conformidad con lo prescrito en los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y primera parte del mil ciento noventa, libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto á V. S. á fin de que se sirva insertar en el Boletín oficial de la provincia la anterior sentencia para los efectos oportunos.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Manuel Alonso Rodriguez.

# ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuacion.)

## TERCER ESCALAFON.

Número según el escalafón.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta — Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
----------------------------	----------------------------	----------------------	--------------------	--------------------------------	-------------------------------	----------------

### QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

#### SEGUNDA CLASE.

238	55	D. José Fuertes.	Escribiente de las Secciones..	450	7 Julio 1859.	
239	56	D. José Dominguez.	Idem.	450	11 id. 1859.	
240	57	D. Adrian Vizcaino.	Idem.	450	15 id 1859.	
241	58	D. Francisco Plata.	Idem.	450	24 Setiembre 1859.	
242	59	D. José Macia.	Idem.	450	6 Febrero 1861.	
243	60	D. Diego Narbona de la Fuente	Idem.	450	15 Junio 1861.	
244	61	D. Emilio Crell.	Idem.	450	3 Octubre 1861.	
245	62	D. Benigno Marty.	Idem.	450	17 Mayo 1862.	
246	63	D. Francisco Alvarez Urbarri.	Idem.	450	28 Julio 1862.	
247	64	D. Felipe Puerta.	Idem.	450	13 Setiembre 1862.	
248	65	D. Aureliano Diez.	Idem.	450	9 Enero 1863.	
249	66	D. José Martinez Baeza.	Idem.	450	23 Marzo 1863.	
250	67	D. Serapio Aslor.	Idem.	450	13 Abril 1863.	
251	68	D. José de la Vega Peinador.	Idem.	450	11 Mayo 1863.	
252	69	D. Celso Caraves.	Idem.	450	26 Octubre 1863.	
253	70	D. Salvador Jimenez	Idem.	450	27 Nov. 1863	
254	71	D. Wenceslao Válgoma.	Idem.	450	17 Enero 1864.	
255	72	D. José Valdeastillas.	Idem.	450	16 Abril 1864.	
256	73	D. Antonio Miralles.	Idem.	450	21 Julio 1864.	
257	74	D. Emilio Sartorius.	Idem.	450	16 Nov. 1864.	
258	75	D. Francisco Tabernero y Roguillo.	Idem.	450	14 Diciembre 1864.	
259	76	D. Nabor Corral.	Idem.	450	14 Febrero 1865.	
260	77	D. Pedro Guerra y Carballo.	Idem.	450	15 id. 1865.	
261	78	D. José Martin.	Idem.	450	8 Abril 1865.	
262	79	D. Francisco Leon y Morales.	Idem.	450	21 id. 1865.	
263	80	D. Enrique Hidalgo.	Idem.	450	2 Junio 1865.	
264	81	D. Juan Lopez Choren.	Idem.	450	12 id. 1865.	
265	82	D. José Medina.	Idem.	450	1.º Agosto 1865.	
266	83	D. Lorenzo Grasa.	Idem.	450	16 id. 1865.	
267	84	D. Ramon Sese y Sola.	Idem.	450	8 Setiembre 1865	
268	85	D. Luis Claveria y Calvo.	Idem.	450	12 id. 1865.	
269	86	D. Joaquin Aguilar y Subielas.	Idem.	450	13 id. 1865.	
270	87	D. Antonio Bolivar y Bolivar.	Idem.	450	25 id. 1865.	
271	88	D. José Manuel Heredia y Crespo.	Idem.	450	30 id. 1865.	
272	89	D. Antonio Guerrero y Esparducer.	Idem.	450	13 Nov. 1865.	
273	90	D. Joaquin Rodriguez Noguera.	Idem.	450	17 id. 1865.	
274	91	D. Francisco Izu y Villalobos.	Idem.	400	19 Setiembre 1865.	Ha tenido 450 escudos de sueldo.
275	92	D. Francisco Castellanos y Miró.	Idem.	400	1.º Julio 1859.	
276	93	D. Nicanor Vega.	Idem.	400	15 id 1859.	
277	94	D. Nemesio Baquero Sanchez.	Idem.	400	1.º Agosto 1859.	
278	95	D. Juan Farled.	Idem.	400	1.º Setiembre 1859.	
279	96	D. Antonio Maria Pereira.	Idem.	400	17 Julio 1865.	Ha servido antes igual destino 5 años, 5 meses y 15 dias.
280	97	D. Fernando Perez Treviño.	Idem.	400	1.º Abril 1860.	
281	98	D. Ildefonso Rubio.	Idem.	400	21 Agosto 1860.	
282	99	D. Simon Nogués.	Idem.	400	20 Nov. 1860.	
283	100	D. Pedro Malvestre y Cerda.	Idem.	400	6 Febrero 1861.	
284	101	D. Antonio Ochoa y Raon.	Idem.	400	11 Junio 1861.	
285	102	D. Angel Gonzalez.	Idem.	400	3 Marzo 1862.	
286	103	D. José Abarca Sanchez.	Idem.	400	28 Junio 1865.	Ha servido antes igual destino durante 3 años, 3 meses y 4 dias.
287	104	D. Emilio Couto.	Idem.	400	18 Abril 1862.	
288	105	D. Teodomiro Limeses Malvar.	Idem.	400	25 id. 1862.	
289	106	D. Leopoldo Ortiz.	Idem.	400	26 Mayo 1862.	
290	107	D. Celedonio Bañon.	Idem.	400	17 Junio 1862.	
291	108	D. Félix Martinez.	Idem.	400	1.º Agosto 1862.	
292	109	D. Miguel Reina.	Idem.	400	8 Octubre 1862.	
293	110	D. Arturo Claver y Nieto.	Idem.	400	18 Febrero 1863.	
294	111	D. Eugenio Gutierrez y Machados.	Idem.	400	28 Abril 1863.	
295	112	D. Herachio Ruiz Gomez.	Idem.	400	11 Mayo 1863.	
296	113	D. Carlos Diaz Bolla.	Idem.	400	16 id. 1863.	
297	114	D. Leoncio Garrigós Pinilla.	Idem.	400	14 Octubre. 1863.	
298	115	D. Miguel Carate.	Idem.	400	21 id. 1863.	

299	116	D. Pedro Fernandez Herrera..	Escribiente de las Secciones	400	28 Nov. 1863.
300	117	D. Mateo Alorda.	Idem.	400	15 Enero 1864.
301	118	D. Angel Muñoz.	Idem.	400	2 Marzo 1864.
302	119	D. Federico Laguna.	Idem.	400	14 id. 1864.
303	120	D. Juan Martinez Castilla.	Idem.	400	17 id. 1864.
304	121	D. Salvador Villatoro y Aguilar.	Idem.	400	7 Febrero 1865.
305	122	D. Eustaquio Macarron Vega.	Idem.	400	20 Marzo 1865.
306	123	D. Julian Ramirez.	Idem.	400	8 Abril 1865
307	124	D. Valentin Fernandez Luengas.	Idem.	400	10 id. 1865.
308	125	D. Francisco de las Moras.	Idem.	400	1.º Mayo 1865.
309	126	D. Miguel Rodriguez de los Rios.	Idem.	400	1.º id. 1865.
310	127	D. Valentin Mendez.	Idem.	400	7 Julio 1865.
311	128	D. Julio Caraballo.	Idem.	400	7 id. 1865
312	129	D. Antonio Villamarin.	Idem.	400	17 id. 1865.
313	130	D. Manuel Alonso y Castro.	Idem.	400	21 id. 1865.
314	131	D. Manuel Crespo.	Idem.	400	28 id. 1865.
315	132	D. Pablo Nuñez.	Idem.	400	4 Agosto 1865.
316	133	D. José María Ibañez.	Idem.	400	8 id. 1865.
317	134	D. Francisco de P. Torres.	Idem.	400	28 id. 1865.
318	135	D. Francisco Javier Aguilar.	Idem.	400	28 id. 1865.
319	136	D. Manuel Conde.	Idem.	400	1.º Setiembre 1865.
320	137	D. Ramon Castro Gomez.	Idem.	400	24 id. 1865.
321	138	D. Raimundo Torres Martinez.	Idem.	400	2 Octubre 1865
322	139	D. Luis Siboni Jimenez.	Idem.	400	5 id. 1865.
323	140	D. Juan Garcia Luna.	Idem.	400	11 id. 1865
324	141	D. Julio Torrecilla.	Idem.	400	13 id. 1865.
325	142	D. Juan Ortiz Baldelomar.	Idem.	400	15 Nov. 1865.
326	143	D. Juan Peñalver y Labarca.	Idem.	400	

**CUARTO ESCALAFON.**

**CUARTA CATEGORÍA — OFICIALES DE ADMINISTRACION.**

**SEGUNDA CLASE.**

1	1	D. Galo José de Ponte.	Auxiliar de la Comision de pesas y medidas.	1.200	16 Marzo 1863.	En comision por haber disfrutado el sueldo de 1.400 escudos.
2	2	D. Jacinto Barreras.	Oficial mayor de la Secretaria del Real Consejo de Instruccion pública.	1.200	5 id. 1867.	
3	3	D. Mariano Bayona y Arteta.	Auxiliar de id. id.	1.200	17 Agosto 1865.	

**TERCERA CLASE.**

4	4	D. César Eguilaz.	Secretario de la Escuela Normal Central.	1.000	21 Febrero 1860.
5	5	D. Miguel Vergara y Mayans.	Auxiliar de la Comision de pesas y medidas.	1.000	9 Julio 1862.
6	6	D. Higinio Hernandez.	Oficial de la Secretaria de la Universidad Central.	1.000	27 Febrero 1864.

**CUARTA CLASE.**

7	7	D. Luis Cordon.	Oficial de la Secretaria de la Universidad Central.	900	24 Diciembre 1863.	Ha disfrutado antes el sueldo de 1.400 escudos.
8	8	D. Santiago Busquet.	Idem.	800	20 Nov. 1856.	
9	9	D. Diego Marquez y Parra.	Oficial del Archivo de la Junta superior de Minería.	800	3 Enero 1860.	
10	10	D. Rafaél Garcia Gomez de la Serna.	Auxiliar de la Comision revisora de leyes mercantiles.	800	15 Nov. 1860.	
11	11	D. Leoncio Martinez.	Secretario de la Escuela de Agricultura.	800	30 Octubre 1863.	
12	12	D. Mariano Gutierrez.	Oficial de la Secretaria de la Universidad Central.	800	24 Diciembre 1863.	
13	13	D. Carlos Manuel Gomez.	Oficial de la Secretaria del Real Instituto Industrial.	800	21 Junio 1864.	
14	14	D. Miguel Carmona Aguilar.	Oficial de la Junta de Archivos y Bibliotecas.	800	30 id. 1864.	
15	15	D. Filemon Perez.	Oficial de la Secretaria de la Universidad Central.	800	11 Julio 1864.	
16	16	D. Francisco Gonzalez, Fernandez Santaella.	Auxiliar de la Secretaria del Real Consejo de Agricultura.	800	21 Julio 1865.	

(Se continuará.)

**Ayuntamiento Constitucional de San Mamés de Campos.**  
El repartimiento por el territorial ya terminado y su apéndice se hallarán espuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias consecutivos á contar desde que este anuncio se inserte en el Booletin oficial de la provincia, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones de los que hayan presentado relaciones de alta ó baja.

San Mamés 6 de Mayo de 1866.—  
El Alcalde, Luis Gil.—P. S. O., Manuel Cembrero, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Boadilla de Rioseco.**

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo con venta á la esclusiva de los ramos de consumos de carnes, aguardiente, aceite, jabon y vinagre,

para el año económico de 1866 á 67; los dias 13 y 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en la Casa Escuela de niñas de esta municipalidad, los remates de arriendo de los referidos derechos bajo de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Seretaría del mismo.

Boadilla de Rioseco 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eustaquio Melero.

**Anuncios particulares.**

**INTERESANTE A LA GUARDIA CIVIL.**

Se venden cuatro caballos, uno de 4 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos; otro de 4 años, 7 cuartas y 3 dedos; otro de 3 años, 7 cuartas y 4 dedos; otro de 6 años, 7 cuartas y 3 dedos; Las personas que deseen interesarse pueden dirigirse á las fabricas del Serron.